

PRECIOS Y PUNTO DE SUBSCRIPCIÓN

Agustamientos de la provincia. Año 87'50 pta.
 De donde trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45

Extranjero: » 18 » 38'75 » 67'50 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, número 44, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera pedrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobre.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 abril 1921).

Núm. 1.343.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.— Circulares.

Para la mayor eficacia de las disposiciones dictadas por la Inspección general de Sanidad en sus circulares publicadas en este periódico oficial de 6 del actual, requiero a los Alcaldes de esta provincia, para que inmediatamente que reciban el número del BOLETIN OFICIAL, en que vaya inserta esta circular, den conocimiento a los respectivos Veterinarios municipales de las citadas disposiciones, excitándoles a su más exacto cumplimiento; de cuya notificación y conocimiento deben firmar el enterado, que los Alcaldes me remitirán en el término de ocho días, en la inteligencia de que he de hacerles responsables imponiéndoles el máximum de la multa

si al exigirlas a los Veterinarios demostren éstos no haberles dado conocimiento de las repetidas disposiciones.

Zaragoza, 8 de abril de 1921.

El Gobernador,
 CONDE DE COELLO

Para dar cumplimiento a lo interesado por la Inspección general de Sanidad de 29 de marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 6 del actual, espero que en el término de ocho días remitirá V. a este Gobierno el resumen a que la misma hace referencia y con relación a las localidades de cuya Inspección de carnes esté V. encargado; en la inteligencia que le exigiré la responsabilidad en que pudiera incurrir por negligencia, si bien confío no ha de dar lugar a ello, dado el reconocido celo de la clase a que pertenece, en beneficio de la salubridad pública.

Zaragoza, 8 de abril de 1921.

El Gobernador,
 CONDE DE COELLO

Señores Veterinarios municipales de la provincia.

Núm. 1.344.

No habiendo cumplido la Alcaldía de Luna lo que se le ordenó respecto al anuncio de la vacante de Veterinario titular de aquella villa, y pudiendo dar lugar a errores y falsas interpretaciones la forma en que parece redactado el publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 7 del actual, he dispuesto anular el referido anuncio y ordenar a dicha Alcaldía haga en el mismo las aclaraciones debidas, según se le ordena.

Zaragoza, 9 de abril de 1921.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

Junta provincial de Subsistencias.

El Excelentísimo señor Ministro de Fomento, en telegrama fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Como ampliación a la Real orden de 1.º del corriente, ruego a V. S. que publique y reclame a los comerciantes exportadores de aceite de esa provincia, declaración jurada también de sus existencias en aceite: como número de estos comerciantes no ha de ser grande, puede obtener V. S. inmediatamente esas declaraciones cuyo resumen remitirá en cuanto lo obtenga».

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de los preceptos que en dicho telegrama se contienen; debiendo los fabricantes exportadores de aceite interesados remitir dentro del plazo de cinco días, que empezará a contarse desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, a esta Junta provincial directamente, las declaraciones juradas de referencia; exigiéndose a los contraventores las responsabilidades a que hubiere lugar.

Zaragoza, 8 de abril de 1921.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Después de laboriosas gestiones hechas para concertar los grandes intereses de la agricultura española con los de los fabricantes de harinas; teniendo en cuenta la situación de los mercados nacional y extranjero, en los que existen grandes cantidades de trigo, y con objeto de favorecer cuanto sea posible nuestra producción triguera, que afecta a la mayor parte de las regiones de España, evitando al mismo tiempo que se eleve el precio del pan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que se adopten las siguientes medidas con carácter puramente transitorio, que durarán, por lo menos, hasta la completa recolección de la cosecha próxima, y sin perjuicio de atender al precio del trigo en el mercado universal para las futuras determinaciones:

1.ª Desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los fabricantes de harinas no podrán exigir por la molturación del trigo margen superior a 13 pesetas los 100 kilos, pudiendo, previa consulta a este Ministerio, llegar en las

localidades donde fuere preciso, hasta 14 pesetas como máximo.

Donde este margen mínimo pueda reducirse, lo reducirán, previa la referida consulta, las Autoridades gubernativas.

2.ª Los fabricantes de harina, sin excepción, estarán obligados a molturar, según la capacidad de su fábrica, todo el trigo que se les presente por los agricultores, sin alterar el precio de molturación corriente en la localidad. Las Autoridades gubernativas procurarán fomentar Asociaciones de agricultores para este fin y establecerán la preferencia a favor de las mismas para la molturación.

3.ª Los agricultores deberán vender sus trigos a los fabricantes a precio tal que permita vender la harina a la panadería en las condiciones que la adquiere actualmente, a fin de que no pueda producirse alza alguna en el pan, teniendo en cuenta el margen de molturación que establece esta Real orden, más el precio de transporte hasta colocar el trigo sobre vagón en la localidad donde radique la fábrica.

En el caso improbable de que la resistencia de los agricultores pusiera en peligro de dejar desabastecida de harina alguna población, las Autoridades respectivas procederán, con arreglo a las disposiciones vigentes, a las incautaciones que fueran precisas en las comarcas más próximas a la fábrica para satisfacer necesidades apremiantes, dando cuenta por telégrafo a este Ministerio.

4.ª Las Autoridades gubernativas y especialmente los Alcaldes, a quienes principalmente corresponde intervenir el precio del pan, su buena elaboración y su peso exacto, adoptarán cuantas resoluciones estimen oportunas para impedir que se eleve el precio de este artículo de primera necesidad a consecuencia de las disposiciones de esta Real orden.

5.ª Desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden se restablecerán los derechos arancelarios para la importación de trigos y harinas del extranjero, sin más excepción que la determinada por los cargamentos que estuviesen flotando en dicha fecha y hayan sido despachados con conocimiento directo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, como este Ministerio tiene noticia de que se han celebrado algunos contratos de fecha anterior a la de la presente Real orden, se autorizará el desembarco en régimen de franquicia de los cargamentos cuya contratación se acredite que se celebró con anterioridad a esta disposición, a cuyo fin los interesados presentarán los justificantes para su examen, y como base de la resolución que proceda, en la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

6.ª Los agricultores que deseen ofrecer en venta sus trigos y no encuentren comprador, podrán comunicarlo a este Ministerio por correo o por telégrafo, a fin de que se haga saber en los centros consumidores y se facilite así la contratación.

7.ª El trigo extranjero que se importe en fecha posterior a esta disposición podrá ser molturado por los fabricantes españoles, pero a condición de que adquieran igual cantidad de trigo nacional para molturarlo también.

8.ª El trigo extranjero propiedad del Estado se conservará mientras no haya peligro de que sufra daño, y no se utilizará más que en el caso de que se hallen desabastecidas algunas poblaciones por causas cuya apreciación se reserva este Ministerio.

9.ª Quedan suprimidos desde esta fecha todos los requisitos y formalidades establecidas para la libre circulación de trigos y harinas en el interior de la Península e Islas Baleares o entre la Península y estas Islas y para la tenencia de los artículos a que se refiere esta disposición.

10. En el caso de que se advirtiera resistencia al cumplimiento de estas disposiciones, bien por los fabricantes de harinas o por los productores de trigo, o se produjera alza en el precio del pan, este Ministerio propondrá inmediatamente al de Hacienda que se decreta de nuevo la franquicia de importación de trigos y harinas, y exigirá, si a ello hubiere lugar, las responsabilidades legales procedentes.

11. Las Cámaras Agrícolas y de Comercio cooperarán al cumplimiento de estas disposiciones por medio de sus facultades reglamentarias, procurando que por la asociación de los interesados resulte más fácil la armonía entre todos, que es la principal finalidad de la presente Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1921.—Cierva.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 7 abril 1921).

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.320.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

Habiéndose padecido un error material en la fecha señalada para celebrar la subasta, se publica nuevamente rectificado el siguiente anuncio:

«El día 16 del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, calle de Jesús, número 16 (Arrabal), la venta en pública subasta de un caballo de desecho. Siendo de cuenta del comprador el importe de los anuncios correspondientes, así como la gratificación de una peseta que corresponde al voz pública.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte.

Zaragoza, 7 de abril de 1921.—El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Palao Neín».

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.328.

Alfamén.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guardia municipal de este término, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía debidamente reintegradas, por término de diez días; pasados los cuales se proveerá.

Alfamén, 5 de abril de 1921.—El Alcalde ejerciente, José M.^a Cebrián.—D. S. O., El Secretario, Andrés García.

Núm. 1.324.

Borja.

Por término de ocho días y a los efectos de reclamaciones, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, formado para el corriente año en esta ciudad.

Borja, 7 de abril de 1921.—El Alcalde, R. Araus.

Núm. 1.330.

Brea de Aragón.

En los días 20, 21 y 22 del actual, de las ocho a las doce de la mañana y de las dos a las seis de la tarde, se recaudará en la Casa Consistorial de esta villa el segundo trimestre del reparto de utilidades del año 1920-21, cobrándose el segundo período del mismo, los

días 29 y 30 del corriente, a las mismas horas y en el citado local.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Brea, 7 de abril de 1921.—Aproniano Díez.

Núm. 1.310.

Calatayud.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en las sesiones celebradas durante el finado mes de marzo.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 2.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó: Pasar a informe de la Comisión de Obras una instancia de Tomás Rubio Nájara.

Conceder una pensión de lactancia a Pabla Serrano García.

Colocar una lámpara eléctrica, de 200 bujías, en la calle de Dicenta.

Pasar a informe de la Comisión de Obras una instancia de Marcelino Paesa.

Aprobar los siguientes informes:

De la Comisión de Cementerios, autorizando a Serafín Almenara para trasladar restos mortales de su hija Carmen.

De la de Obras, autorizando a Tomás Monge, para reformar la casa de su propiedad, núm. 46, de la calle de Dato.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha.

Idem el extracto de acuerdos correspondiente al mes de febrero.

Idem el dictamen de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1919-20.

Sesión del día 9.

Aprobada el acta de la anterior se acordó:

Autorizar a Sebastiana Lafuente para transferir la sepultura de su propiedad, núm. 268 del Cementerio Católico, a favor de Alejandro Lafuente.

Pasar a informe de la Comisión de Obras una instancia de Francisco Gil Lorente.

Autorizar a Pascual García Tastas, para hacer obras de revestimiento en la sepultura de su propiedad número 376.

Pasar a informe de la Comisión de Obras una instancia de Mónica Ramírez Zabalo.

Aprobar los siguientes informes:

Accediendo a lo solicitado por D. Tomás Rubio, para realizar obras en la casa de su propiedad número 9, de la calle de D. Vicente de la Fuente.

Idem a Marcelino Paesa, para reformar la fachada de la de su pertenencia, sita en el Puente Seco.

De la Comisión de Hacienda, accediendo a lo solicitado por D. José M.^a de la Fuente, en lo referente al pago por el Ayuntamiento a los herederos de D. Félix Sanz de Larrea, de una pensión censal de 115.88 pesetas anuales y las pensiones vencidas y no satisfechas.

Autorizar al Regidor-Síndico D. Ramón Ortega Micheto, para que en nombre del Ayuntamiento realice las gestiones de cancelación de varias hipotecas con que se hallaban gravadas ciertas fincas radicantes en el término del Empedrado.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación, por el vil atentado de que fué víctima el ilustre estadista y Presidente del Consejo de Ministros Excelentísimo Sr. D. Eduardo Dato Iradier; y que se celebren funerales en sufragio de su alma.

Sesión del día 16.

Aprobada el acta de la anterior se acordó:

Pasar a informe de la Comisión de Cementerios una instancia de Matías Pablo Uñez, en la que solicita au-

torización para hacer obras de revestimiento en la sepultura de su propiedad núm. 587.

Dar de baja en el padrón de vecinos a D. Florencio Llanas Senespleda.

Pasar a informe de la Comisión de Alumbrado una instancia de varios vecinos de la calle de la Concepción.

Idem a la de Obras una solicitud de D. Ramón Ostáriz Lausín.

Hacer constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por su exaltación a los Consejos de la Corona del ilustre aragonés D. Vicente Piniés; y haber sido elevado a la silla arzobispal de Granada D. Vicente Casanova y Marzol.

Sesión del día 23 de marzo.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Testimoniar la gratitud de la Corporación al Cabildo de la Colegiata de Santa María, por haber condonado sus derechos en los funerales celebrados en memoria de D. Eduardo Dato Iradier.

Asistir en Corporación, según costumbre, a la Procesión del Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo.

Autorizar a D. Antonio Gómez, para realizar obras de revestimiento en la sepultura de su propiedad número 150 del Cementerio Católico.

Aprobar los siguientes informes:

De la Comisión de Cementerios, accediendo a lo solicitado por Matías Pablo.

De la de Alumbrado, accediendo a lo solicitado por varios vecinos de la calle de la Concepción.

De la de Obras, autorizando a D.^a Mónica Ramírez, para reformar las repisas de varios balcones de una casa de su propiedad; a Francisco Gil Lorente, para revocar la de su propiedad, sita en la plaza de San Francisco; a D. Ramón Ostáriz, para modificar los huecos de entrada a su establecimiento.

Aprobar varias cuentas.

Id. varios expedientes de subastas.

Sesión del día 30.

Aprobada el acta de la anterior se acordó:

Pasar a informe de la Comisión de Cementerios una instancia de Isaac Blasco.

Idem a la de Obras una solicitud de Celedonio Narviñón Ibáñez.

Hacer constar en acta la satisfacción de la municipalidad y gratitud hacia D. Darío Pérez, Diputado a Cortes por este Distrito, por el interés demostrado en cuantos asuntos se refieren al interés general de la ciudad y por haber conseguido del Ministerio de Fomento ha pocos días, la cantidad de 20.000 pesetas, con destino a la reforma del pavimento de la calle de Dato.

Calatayud, 6 de abril de 1921.—El Alcalde, E. de Bordóns.—El Secretario, Enrique Ibáñez.

Núm. 1.327.

Daroca.

Al objeto de discutir y votar el proyecto de presupuesto carcelario de este partido para el ejercicio actual, se convoca a una Junta de representantes de los Ayuntamientos respectivos, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 23 del actual, a las once de la mañana.

También serán discutidas y aprobadas las cuentas de Ordenación por el propio concepto, correspondientes a los ejercicios 1919-20 y 1920-21.

Daroca, 8 de abril de 1921.—El Alcalde Presidente, Félix Tallada.

Núm. 1.315.

Longás.

Reunido el Ayuntamiento en Junta de Asociados en el día de hoy, cumpliendo estrictamente con lo dispuesto en los artículos 66 a 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, ha acordado, por unanimidad, designar los Vocales natos en la forma siguiente:

Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte Real del repartimiento.

D. Benito Berges Labay, mayor contribuyente por rústica.

Esteban Solana Momó, ídem íd. urbana.

Dionisio Caudevilla Casas, ídem íd. rústica.

Mariano Solana Momó, ídem íd. industrial.

Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte personal del repartimiento.

D. Miguel Palacio Pérez, cura párroco.

Lucio Solana Martínez, primer contribuyente por rústica.

José Mayayo Jiménez, primer contribuyente por urbana.

Pedro Juan Mayayo Berges, mayor contribuyente industrial.

Lo que se hace público para que en término de 7 días puedan entablar reclamación cuantos vecinos se crean perjudicados.

Longás, 3 de abril de 1921.—El Alcalde, Manuel Solana.

Núm. 1.311.

Luesia.

Para que puedan tenerse en cuenta por las Comisiones encargadas de la formación del repartimiento general para el ejercicio de 1921-22, se hace saber a los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, que en el término de quince días presenten en la secretaría municipal declaraciones juradas de cuantas rentas, haberes y utilidades perciban en este término municipal; pues de no verificarlo, se les tendrá por conformes con las estimaciones que se practiquen, sin que tengan derecho a reclamación.

Luesia, 4 de abril de 1921.—El Alcalde, Rafael Cortés.

Núm. 1.318.

Puebla de Albornón.

El padrón de cédulas personales, formado por el Ayuntamiento para 1921-22, queda expuesto al público, en esta secretaría, durante el tiempo reglamentario.

Puebla de Albornón, 5 de abril de 1921.—El Alcalde, Elías López.

Núm. 1.316.

Villanueva de Gállego.

Por el tiempo reglamentario, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los documentos siguientes, formados para el año 1921-22:

Repartos de contribución urbana, industrial, casinos y círculos de recreo, carruajes y caballerías de lujo.

Padrón de cédulas personales.

Villanueva de Gállego, 1.º de abril de 1921.—El Alcalde, P. O., Hipólito Lafuente.

PARTE NO OFICIAL

Empleo urgente.

Se necesita para Auxiliar de la secretaría del Ayuntamiento de Remolinos un Secretario, de referencias inmejorables y reconocida capacidad. Bien demostradas estas condiciones, pasaría en breve a ser nombrado Secretario.

Para informes, sueldo y demás, diríjense, mejor personalmente que por escrito, a la Alcaldía de este pueblo.

Remolinos, 6 de abril de 1921.

Imprenta del Hospicio.